

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00169-00

DEMANDANTE:FACILYCOOP

DEMANDADO : ALEIDA CECILIA GUZMAN MARTINEZ
ALVEIRO ESPITIA AYALA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que las partes demandantes y demandados mediante apoderado judicial, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso de la referencia y el levantamiento de medidas cautelares. **Sírvase Proveer.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0440

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial suscrito por las partes, por el que solicitan la suspensión del proceso por cuatro (4) meses, así como el levantamiento de medidas cautelares sobre la medida decretada sobre el salario de los demandados, se tiene que ambas solicitudes resultan procedentes, la primera, pues conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., permite su decreto *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*; circunstancias que en el caso se cumplen; y en lo atinente al levantamiento de las medidas, resulta legal y procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 de la misma normatividad, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto de 12 de agosto de 2019, que recaen sobre el 50% del salario y las prestaciones sociales de los demandados ALEYDA CECILIA GUZMAN MARTINEZ y ALVERIRO AYALA ESPITIA, como empleados adscritos al Municipio de Cotorra. Ofíciase en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad. Sin que haya condena en costas.

SEGUNDO: **Suspender** el presente proceso de la referencia a partir de la fecha y por el término de cuatro (4) meses, conforme a lo solicitado por las partes.

TERCERO: Durante el término de la suspensión no podrá realizarse actuación alguna.

CUARTO: Sin términos de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c480105235cbd0581251fc6c211361ef84fd62bf52afb4779984ad5de3aa9e32

Documento generado en 18/05/2021 08:03:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>